



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Adopción, radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00149 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito por parte de la Apoderada Judicial de la Partes Demandante, subsanado los defectos aludidos en auto que antecede. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

CONSIDERACIONES

Atendiendo que en auto de fecha diecinueve (19) de diciembre hogaño, proferido por éste Despacho, se decretó la inadmisión de la demanda, por falta del requisito legal, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, notificado por estado, allegando al Despacho la Demandante dentro del término legal establecido, escrito con el que anexa la documentación solicitada, que permite en su momento corregir las falencias presentadas en la demanda, en consecuencia se declarará subsanada.-

En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar subsanada, por ende su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso y del artículo 124 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, "administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley",-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Adopción promovida por Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ actuando conforme poder otorgado por los Sres. JOSÉ JULIÁN RUSINQUE PÁEZ Y PAULA ANDREA LONDOÑO SALAS, quienes actúan en nombre propio en favor del Niño JORGE ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-



SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que descorra el traslado en el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1o. del artículo 126 del C.I.A.-

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza